



Ciudad de México, a 16 de febrero de 2026

DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción III, 122, apartado A, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, fracción XXI, 5, fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA PÚBLICA”**, en los siguientes términos:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA PÚBLICA”.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

En fecha 14 de noviembre del año 2024 la Jefa de Gobierno, licenciada Clara Brugada Molina, anunció el inicio de un nuevo proceso de formulación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad



de México y que la recién creada Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México sería la encargada de dar seguimiento a la consolidación de esta herramienta de planeación, el PGD.

En esa misma fecha el entonces Secretario de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México manifestó que el periodo de consulta del Plan General de Desarrollo sería del 2 de junio al 29 de agosto de 2024, es decir, prácticamente tres meses.

En fecha 07 de octubre del 2025 fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se expide la Convocatoria para la consulta pública para presentar opiniones y propuestas del Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

A través de dicha publicación se da a conocer la Convocatoria para la Consulta Pública dirigida a las personas habitantes y vecinas de la Ciudad de México para presentar opiniones y propuestas, de manera individual o colectiva, al Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.

En la base sexta de la convocatoria se establece:

SEXTA. – ACTIVIDADES PARTICIPATIVAS

Las actividades participativas a realizarse en el proceso de Consulta Pública serán las siguientes:

1. Talleres participativos;
2. Conversatorios;
3. Foros de Consulta;
4. Presentación de propuestas a través de la plataforma denominada “Plaza Pública”.



En las actividades participativas se protegerán, respetarán, promoverán y garantizarán los derechos de los sujetos consultados, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

(...)

Por otra parte, la base octava establece los plazos del este periodo de consulta de la siguiente manera:

OCTAVA. - PERIODO DEL PROCESO DE LA CONSULTA PÚBLICA

El proceso de la Consulta Pública se realizará del 10 de noviembre de 2025 al 10 de enero de 2026.

En las mismas bases para la consulta también se establece:

DÉCIMA. - ETAPAS DE LA CONSULTA PÚBLICA

La Consulta Pública se realizará de acuerdo con las siguientes etapas de carácter indicativo:

I. Etapa Preparatoria. - Se construyen las condiciones para el proceso de planeación participativa. Entre las actividades a desarrollar están: reuniones de coordinación interinstitucional, diseño metodológico, organización y estrategia operativa de la consulta, foros preparatorios y reuniones con organizaciones de la sociedad civil, académicas y de la iniciativa privada, cursos de capacitación a personas promotoras y facilitadoras, así como campañas de difusión y motivación a la participación.

II. Etapa deliberativa. - Se promueven espacios de deliberación, Talleres, Conversatorios y Foros, donde se desarrollan actividades para la identificación de problemáticas y posibles soluciones y se analizan a profundidad los temas principales que componen las materias del PGD.



III. Etapa de sistematización. - Se capturan, analizan y, en su caso, integran las opiniones y propuestas del proceso de Consulta Pública, de acuerdo con su pertinencia, temática y factibilidad al proyecto del PGD.

La Convocatoria para la consulta pública para presentar opiniones y propuestas del Proyecto del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, establece en su Base Sexta que el proceso de la Consulta Pública se realizará del 10 de noviembre de 2025 al 10 de enero de 2026, es decir, en un lapso de dos meses.

Si tomamos en consideración el anuncio que realizó la Jefa de Gobierno en compañía de su Secretario de Planeación, el 14 de noviembre de 2024, donde éste último afirmó que la consulta se llevaría a cabo del 02 de junio al 29 de agosto de ese año.

Sin bien esa meta del gobierno no se pudo alcanzar, el plazo de casi tres meses que en esa ocasión se anunció para el periodo de consulta pública, lo consideramos más pertinente que este último lapso de dos meses, debido a que en esa reducción de tres a dos meses limitará la participación ciudadana.

Aunado al recorte de tiempo, resulta fundado cuestionar el hecho de que casi la mitad del periodo que dura este proceso de consulta se empate con el periodo de fiestas decembrinas, que coloquialmente se conoce como puente Guadalupe - Reyes y que abarca del 12 de diciembre al 6 de enero; siendo una temporada en la que las familias capitalinas suelen estar concentradas en actividades personales y familiares, lo que, sin duda, limita la posibilidad de una participación amplia, real e informada.

En realidad, la convocatoria a la que hacemos alusión no tiene las características de una invitación auténtica para participar, más bien se aprecia como una estrategia gubernamental para que participe el menor número de personas posible.

Otorgar un plazo de dos meses, de los cuales prácticamente la mitad del tiempo es inhábil, no se puede considerar como una amplia consulta ciudadana, más bien parece que se trata sólo de cumplir un requisito de forma, lo cual va totalmente en contra del mandato constitucional que



establece que la planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública.

Es por ello por lo que para evitar este problema y con el objeto fundamental de evitar que las consultas públicas, a la que legalmente deben someterse los instrumentos de planeación de la Ciudad de México, sean un asunto de mero trámite y cumplan genuinamente con la función para la que fueron instituidas en la norma, la presente iniciativa pretende regular los plazos mínimos en los que deberán llevarse a cabo estos ejercicios de participación ciudadana, con el objeto de que se puedan realizar de una forma amplia y efectiva.

Establecer un plazo mínimo de días efectivos, permitirá que se puedan llevar a cabo, sin premura las etapas de preparación, deliberación y sistematización que deben integrar mínimamente el proceso de consulta pública, como bien lo ha contemplado la convocatoria supra indicada.

Asimismo, como una antesala a la etapa de consulta pública, se debe estipular una etapa de difusión a la cual del mismo modo se le deben señalar plazos mínimos para que los proyectos de los instrumentos de planeación a consultar puedan ser ampliamente difundidos entre los habitantes y sectores de la Ciudad de México, no puede volver a pasar lo que paso con este último proceso de consulta en el que de manera simultánea se da a conocer el Proyecto de Plan General de Desarrollo e inicia a correr el plazo para la realización de su consulta pública. Es materialmente imposible que hoy se dé a conocer a la ciudadanía un documento de más de 500 páginas, que contiene 22 ejes temáticos y al día siguiente se inicien las reuniones para preguntarle qué opina del Proyecto.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.

NO APLICA



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN

Es evidente que en el plazo señalado por la Base Octava de la multicitada convocatoria no se pueden desarrollar las etapas que se establecen en la Base Décima, es decir, en esos dos meses que además se empatan con días inhábiles, se pretende construir, en una primera etapa, las condiciones para el proceso de planeación participativa. Entre las actividades a desarrollar están: reuniones de coordinación interinstitucional, diseño metodológico, organización y estrategia operativa de la consulta, foros preparatorios y reuniones con organizaciones de la sociedad civil, académicas y de la iniciativa privada, cursos de capacitación a personas promotoras y facilitadoras, así como campañas de difusión y motivación a la participación.

Posteriormente, en una segunda etapa, se van a promover espacios de deliberación, Talleres, Conversatorios y Foros, donde se desarrollan actividades para la identificación de problemáticas y posibles soluciones y se analizan a profundidad los temas principales que componen las materias del PGD.

Finalmente, en una tercera etapa, se pretende capturar, analizar y, en su caso, integrar las opiniones y propuestas del proceso de Consulta Pública, de acuerdo con su pertinencia, temática y factibilidad al proyecto del PGD.

Resulta más que evidente el hecho de que en menos de dos meses se van a desarrollar con éxito todas las actividades que se señalan se van a desarrollar durante las tres sub-etapas de la consulta.

Estos periodos tan recortados ponen en riesgo la legitimidad del proceso y pueden convertir una consulta pública en un deleznable ejercicio de simulación de la participación ciudadana, sin el análisis, debate, ni transparencia minuciosa que requiere el instrumento de planeación que definirá el modelo de nuestra ciudad para las próximas décadas.

El objetivo esencial de esta iniciativa es evitar que la administración pública de la Ciudad de México, establezca plazos de manera arbitraria, y que vean a la consulta pública como un simple requisito de mero trámite. La consulta del Plan debe ser amplia, incluyente y con tiempos suficientes para que todas las voces sean escuchadas; así como la difusión anticipada de los proyectos que se someterán a consulta.



En este orden de ideas es que mediante la presente iniciativa se busca establecer plazos legales mínimos para el desarrollo de la consulta pública a la que deben ser sometidos los instrumentos de planeación, y para impedir que estos plazos queden al arbitrio de los gobiernos en turno y en consecuencia se pueda garantizar en la ley un periodo suficiente para el desarrollo de una etapa previa de difusión, para que no se confunda ésta con la etapa de consulta, así como para que se establezcan términos mínimos para el desarrollo de cada una de las actividades que conlleva una consulta pública genuina.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa recoge y plasma lo que la actual Jefa de Gobierno señala como las etapas del periodo de consulta en la multicitada convocatoria, lo cual, al coincidir con su planteamiento, consideramos oportuno que quede legalmente establecido en la ley, con el propósito que sirva de base para que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México diseñe y emita los lineamientos correspondientes.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

FUNDAMENTO LEGAL. La presente iniciativa se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 29, apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, los cuales establecen la facultad de las y los diputados de ingresar iniciativas de leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso, las cuales deben cumplir con la fundamentación y motivación que dicha normativa exige.



FUNDAMENTO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero estipula que todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Que los derechos humanos se

interpretarán de conformidad con éstos y garantizarán en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 7, Apartado D, numerales 1, 2 y 3 establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna; y que además se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público.

Asimismo, establece que dicha información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible. Que en la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad; y que los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público en los casos y términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

Además en términos de nuestra constitución local y de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México es la entidad responsable de establecer los mecanismos e instrumentos necesarios para llevar a cabo, individual o colectivamente, la promoción, convocatoria, capacitación y difusión a la ciudadanía y organizaciones sociales, en materia de participación en las distintas etapas del proceso integral de planeación.

Al respecto, nuestra Constitución Política de la Ciudad de México estipula:



ARTÍCULO 15

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO

A. Sistema de planeación y evaluación

1. Esta Constitución garantiza el derecho a la ciudad a través de instrumentos de planeación, jurídicos, administrativos, financieros, fiscales y de participación ciudadana para hacer efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad.

2. La planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza.

3. (...)

4. La planeación del desarrollo tendrá como instrumentos el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes. Sus características y contenidos serán precisados en la ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación.

Por su parte, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, instituye:

Artículo 47.- Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto para cada tipo de instrumento.



En razón de los fundamentos legales expresados con antelación, se concluye que la presente iniciativa se ajusta plenamente a lo que en ellos se consigna, al proponer establecer un plazo mínimo para la realización de la consulta pública a la que deben someterse los instrumentos de planeación del desarrollo de la Ciudad de México, para garantizar a sus habitantes el pleno ejercicio del derecho a la participación ciudadana.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CONSULTA PÚBLICA”.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

1. LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Cuadro comparativo de la legislación actual con la propuesta de reforma de la presente iniciativa.

LEY DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 47.- Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo de difusión, consulta y participación	Artículo 47.- Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo previo de difusión y, una vez concluido éste, a un periodo de consulta y participación



ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto para cada tipo de instrumento. SIN CORRELATIVO	ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto para cada tipo de instrumento. Tratándose del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, en los lineamientos deberán considerarse, al menos los siguientes plazos mínimos: El periodo de difusión de los proyectos de los instrumentos de planeación no será menor a 30 días hábiles, contados a partir de que se haga público el documento, ni podrá coincidir con los plazos establecidos para el periodo de consulta pública. El periodo de consulta pública de los proyectos de los instrumentos de planeación no será menor a 90 días hábiles y deberá considerar al menos las siguientes etapas: I. Etapa preparatoria. II. Etapa deliberativa. III. Etapa de sistematización. Para los demás instrumentos, el Instituto podrá establecer plazos diferenciados conforme a su naturaleza
---	--



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



	y alcance, garantizando la participación ciudadana efectiva.
--	--

Artículo 47.- Todos los instrumentos de planeación serán sometidos, en sus etapas de formulación, modificación y actualización, a un periodo **previo** de difusión **y, una vez concluido éste, a un periodo de** consulta y participación ciudadana a través de la Plataforma de Gobierno y en otras modalidades, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto para cada tipo de instrumento.

Tratándose del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, en los lineamientos deberán considerarse, al menos los siguientes plazos mínimos:

El periodo de difusión de los proyectos de los instrumentos de planeación no será menor a 30 días hábiles, contados a partir de que se haga público el documento, ni podrá coincidir con los plazos establecidos para el periodo de consulta pública.

El periodo de consulta pública de los proyectos de los instrumentos de planeación no será menor a 90 días hábiles y deberá considerar al menos las siguientes etapas:

- I. Etapa preparatoria.**
- II. Etapa deliberativa.**
- III. Etapa de sistematización.**

Para los demás instrumentos, el Instituto podrá establecer plazos diferenciados conforme a su naturaleza y alcance, garantizando la participación ciudadana efectiva.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, deberá armonizar y actualizar conforme al presente decreto, en un plazo no mayor a 90 días hábiles los lineamientos para los periodos de difusión y consulta pública de los instrumentos de planeación.

CUARTO. Los procesos de difusión y consulta pública de instrumentos de planeación que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren en curso, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, sin perjuicio de que el Instituto pueda aplicar, en lo conducente, las disposiciones más favorables a la participación ciudadana previstas en el presente Decreto.

Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS